



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

11 de septiembre de 2026

Núm. 357-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

123/000002 Proposición de Ley para la derogación de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural.

Presentada por Nahuel González López y 45 Diputados.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(123) Proposición de ley de Diputados.

Autor: González López, Nahuel (GSUMAR) y 45 Diputados

Proposición de Ley para la derogación de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al primer firmante de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Los Diputados y Diputadas abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición de Ley para la derogación de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural, para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de mayo de 2026.—**Nahuel González López, Etna Estrems Fayos, Txema Guijarro García, Pilar Calvo Gómez, Júlia Boada Danés, Mikel Otero Gabirondo, Ione Belarra Urteaga, Verónica Martínez Barbero, Fèlix Alonso Cantorné, Teslem Andala Ubbi, Eloï Badia Casas, Rafael Cofiño Fernández, Esther Gil de Reboleño Lastortres, Alberto Ibáñez Mezquita, Enrique Fernando Santiago Romero, Manuel Lago Peñas, Agustín Santos Maraver, Candela López Tagliafico, Carlos Martín Urriza, Juan Antonio Valero Morales, Lander Martínez Hierro, Laura Vergara Román, Viviane Ogou i Corbi, Vicenç Vidal Matas, Gerardo Pisarello Prados, Aina Vidal Sáez, Alda Recas Martín, Gabriel Rufián Romero, Engracia Rivera Arias, Francesc-Marc Álvaro Vidal, Teresa Jordà i Roura, Marije Fullaondo la Cruz, Jordi Salvador i Duch, Jon Iñarritu García, Pilar Vallugera Balaña, Oskar Matute García de Jalón, Josep Maria Cervera Pinart, Josep Maria Cruset Domènech, Isidre Gavin i Valls, Josep Pagès i Massó, Mertxe Aizpurua Arzallus, Javier Sánchez Serna, Noemí Santana Perera, Néstor Rego Candamil, Martina Velarde Gómez y Àgueda Micó Micó, Diputados.**

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA DEROGACIÓN DE LA LEY 18/2013, DE 12 DE NOVIEMBRE, PARA LA REGULACIÓN DE LA TAUROMAQUIA COMO PATRIMONIO CULTURAL

Exposición de motivos

La regulación del desarrollo de los espectáculos taurinos no es uniforme para todo el territorio español, por aplicación de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y su desarrollo reglamentario. Las Comunidades Autónomas tienen competencias para regular dichos espectáculos, tanto en plaza como en la calle, mediante normas propias del campo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, o incluso específicas del ámbito taurino. También cabe recordar, de acuerdo con el preámbulo de nuestra Constitución, el deber de «Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones». Sin embargo, a pesar del reconocimiento constitucional de la pluralidad de pueblos y culturas integrantes de Estado español, la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural, efectúa una intervención estatal de contenido regulatorio que restringe las competencias autonómicas en materia de cultura y otras materias asumidas estatutariamente como espectáculos públicos. Asimismo, su aplicación también ha determinado la merma de competencias municipales.

Por otro lado, la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural, reconoce que «la fiesta de los toros y los espectáculos taurinos populares están sujetos a constante evolución, sin que se puedan hacer conjeturas sobre de qué manera se adaptarán a las sensibilidades cambiantes». Pues bien, dicha evolución se ha plasmado en un notable descenso del número de espectáculos taurinos.

Asimismo, de acuerdo con la citada Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural, la tauromaquia forma parte del patrimonio histórico y cultural común de todos los españoles digno de protección en todo el territorio nacional. Sin embargo, a los efectos de determinar la existencia de ese elemento de identificación cultural general de toda la sociedad española, la realidad es que los espectáculos taurinos constituyen una excepción en el marco de la legislación de protección de los animales a nivel estatal y autonómico, por lo que no es pertinente seguir manteniendo dicha manifestación cultural como patrimonio cultural común.

Por los motivos anteriores, es objeto de esta ley derogar la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural y modificar la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, en lo que respecta únicamente a la anterior Ley 18/2013.

Artículo primero. Derogación de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural.

Queda derogada la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural.

Artículo segundo. Modificación de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

La Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, queda modificada como sigue:

- Uno. Se suprime el párrafo undécimo del preámbulo.
- Dos. Se suprime la disposición final sexta.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».